



Ciudadanos sin un Estado: Resumen

Howard Hills*

PREFACIO por Dick Thornburgh, ex

Secretario de Justicia Federal

DEDICATORIA

José Celso Barbosa se crió en la pobreza bajo en régimen colonial español, fue el primer estudiante negro admitido al Seminario Jesuita. Fue el primer honor de su clase en la Escuela de Medicina de la Universidad de Michigan, y el primer

médico puertorriqueño en ser educado en los Estados Unidos. Como senador en el territorio, abogó por la ciudadanía americana, por la estadidad y fundó el Partido Republicano en la isla. Fue un reconocido médico, humanista, y hombre de estado, Barbosa derribó todas las barreras. Este proyecto se dedica a su valerosa visión de un Puerto Rico libre y democrático bajo la bandera americana.

PREFACIO por Dick Thornburgh*

El Presidente Reagan ha sido el mejor que lo ha expresado en 1980: “Como “estado libre asociado” Puerto Rico actualmente no es ni un estado ni independiente, y por lo tanto, tiene un estatus históricamente innatural”. Como corolario, Howard Hills articula el principio muy cierto de que “los derechos democráticos básico de la ciudadanía nacional al amparo de la Constitución de EE. UU. solamente pueden ser ejercidos mediante la ciudadanía estatal”.

Son exclusivamente los ciudadanos de un estado admitido a la Unión en igualdad de condiciones con todos los estados los que pueden votar en elecciones federales, y por ende, dar su consentimiento a ser gobernados por los líderes de nuestra nación al amparo de la ley suprema del país. Para Hills, esto significa una sola cosa: “algo llamado ‘ciudadanía americana’ sin el derecho federal a votar e

igualdad de representación en el proceso político federal es un timo histórico cruel”.

*Howard Hills es el autor del libro Citizens Without a State. Este es un resumen del libro.

*Dick Thornburgh, Gobernador de Pennsylvania durante dos términos, Secretario de Justicia de los EE. UU. de 1988 al 1991, Subsecretario General de la Naciones Unidas, K & L Gates, LLP, Pittsburgh

PRÓLOGO

Durante 119 años, los ciudadanos americanos de Puerto Rico han prosperado como una comunidad americana claramente reconocida dentro de las fronteras nacionales de EE. UU. Sin embargo, a menos que nuestros conciudadanos se muden a un estado, la ciudadanía americana plena e igual está fuera de sus alcances.

Imagínese a los ciudadanos en los estados que se despierten mañana, habiendo jurado fidelidad a los EE. UU., pero habiéndosele negado el derecho al voto en las elecciones de los que hacen las leyes nacionales.

Imagínese a los ciudadanos de un estado viviendo bajo un régimen territorial de “estado libre asociado”, a los que se les niega igualdad de derechos y de oportunidades que se le garantizan a los otros ciudadanos y estados, mientras que la sociedad se encamina hacia una parálisis económica. Esa es la vida en el Puerto Rico de hoy debido a la negación de igualdad de condiciones provista en los estados.

No es de extrañarse que haya un éxodo de ciudadanos que votan con sus pies por la estadidad al mudarse a un estado. Los ciudadanos americanos en Puerto Rico deberían tener otra opción que no sea verse obligado a abandonar su hogar para poder vivir en libertad en otro lugar de nuestra nación.

Ya que no hay verdadera libertad sin igualdad, y nuestra Constitución garantiza plena igualdad en los estados, la ciudadanía nacional no es una ciudadanía completa sin la ciudadanía en un Estado.

Si la soberanía y la ciudadanía americana han de continuar en Puerto Rico, la plena integración a la nación, bajo términos ratificado por el Congreso y por los electores

del territorio, es el único camino para redimir la promesa de América en Puerto Rico.

H. H.

Capítulo 1

La Identidad Puertorriqueña y la Democracia Americana

Poco después de que se iniciara la era americana, líderes locales electos en Puerto Rico solicitaron la ciudadanía americana pero sólo si ésta los llevaría a la estadidad, la única opción de estatus no-colonial bajo la Constitución de EE. UU. En 1917, el Congreso tomó lo que históricamente ha sido el primer paso dirigido hacia la estadidad al conceder la ciudadanía americana a todas las personas nacidas en Puerto Rico.

Actualmente, la población de ciudadanos americanos en Puerto Rico es más de tres millones, lo cual es mayor a la población de veinte estados. Otros cinco millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico viven en los cincuenta Estados. La población total de ciudadanos americanos de Puerto Rico en la isla y en los Estados combinados es mayor que la población de treinta y cinco estados.

Puerto Rico compone la frontera sureste de nuestra nación, menos de la mitad de distancia desde Florida y la extensión del océano entre California y Hawái. Nuestra última isla posesión de gran tamaño, después que Hawái se convirtió en estado, Puerto Rico es un epicentro de intereses americanos, ya que se encuentra en unas rutas marítimas estratégicas entre el Hemisferio Occidental y Europa.

A casi un siglo desde que el Congreso confirió la ciudadanía americana en Puerto Rico, las leyes y la política federal llevaron gradualmente a la incorporación de

facto de Puerto Rico a nuestra nación. Los residentes de Puerto Rico pagan miles de millones anualmente en los mismos impuestos de nómina federal, Seguro Social y Medicare que sus conciudadanos de los Estados, pero el Congreso provee menos beneficios y servicios a los ciudadanos del territorio en comparación con los que reciben los de los Estados.

Los ciudadanos americanos de Puerto Rico sirven en las fuerzas armadas de EE. UU. en una tasa mucho más alta que la de la mayoría de los Estados. Ellos juran fidelidad a nuestra bandera, viven bajo nuestro sistema de gobierno, y la Constitución de los Estados Unidos es su ley suprema. En muchos aspectos, el gobierno de los EE. UU. en Puerto Rico ha sido una historia de éxito político, económico y cultural.

Los lazos políticos, sociales, económicos y culturales entre los ciudadanos americanos de Puerto Rico y el resto de nuestra nación son hoy más fuertes que aquellos que existían entre los otros treinta y dos territorios que se convirtieron en Estados entre el 1796 y el 1959.

Una constitución territorial local fue adoptada en 1952, pero todas las leyes locales están sujetas a la supremacía de las leyes federal aprobada por el Congreso, en donde los millones de ciudadanos americanos que son electores en el territorio no tienen representación con voto. Nuestros conciudadanos en el territorio no votan por el Presidente, y en 1980, el Tribunal Supremo Federal sostuvo que el discrimen no permitido en los Estados era aceptable en Puerto Rico, ya que los derechos constitucionales federales aplican a éste según lo determina el Congreso.

A pesar de décadas de estar recibiendo subsidios federales, el modelo de gobernación territorial de "Estado Libre Asociado" nos ha llevado a una crisis económica que refleja un Estado en bancarrota. Sin embargo, el partido anti-estadidad (PPD) en Puerto Rico está alineado con intereses políticos y corporativos especiales de la isla y del continente que se oponen a cualquier cambio de estatus.

Anualmente, se gastan millones de dólares en propaganda en contra de la estadidad y de la independencia y en gastos de campaña política. Todo ese dinero se invierte para convencer al Congreso y al pueblo de que un cambio verdadero de estatus para alcanzar un autogobierno plenamente democrático es no tan solo demasiado difícil, es imposible.

La historia nos ha enseñado que la convergencia de Puerto Rico con el estándar de vida nacional de EE. UU. sólo se puede lograr mediante la plena integración económica. Si eso no va a suceder, entonces una nación soberana e independiente es el único estatus que servirá mejor los intereses de Puerto Rico y de los EE. UU. al ponerle fin al síndrome actual de estado arruinado.

De cualquier manera, es evidente que ha llegado el momento de hacer la transición de un estatus territorial que fomenta la dependencia en vez del crecimiento, y de poner fin a este experimento centenario de nuestra nación que gobierna una gran población de ciudadanos americanos fuera del marco de la Constitución Federal.

Capítulo 2

Consentimiento de los Gobernados

Esta negación prolongada e indefinida del derecho al voto en las elecciones federales, la falta de igualdad de derechos civiles, y la falta de representación con voto en el Congreso han creado un dilema que tiene que ser resuelto mediante la institución de un gobierno por consentimiento de los gobernados a nivel federal.

Décadas de votaciones locales confusas e inconclusas se enfocaban en la formulación de la pregunta del estatus político de forma tal que evitaba la autodeterminación informada y basada en opciones de estatus reales. Después de décadas en las cuales ninguna opción ganó por mayoría, en una votación auspiciada localmente en 2012, una clara mayoría de nuestros conciudadanos de Puerto Rico, libre y democráticamente, expresaron su aspiración de completar la integración de la isla a nuestra nación al convertirse en el estado 51 de la Unión.

Un impresionante setenta y ocho por ciento de los electores inscritos participaron en el referéndum, en el cual el 54% votó en la pregunta de la primera papeleta por un nuevo estatus político en vez de seguir siendo un territorio de EE. UU. En una pregunta separada en la papeleta, el 61% votó a favor de la estadidad, y el 38% votó por una nación soberana independiente (independencia con o sin un tratado de “libre asociación”).

La nueva realidad política es que la votación de 2012 a favor de la estadidad en la segunda pregunta fue mayor que los votos por el estatus actual de Puerto Rico en la primera pregunta – no habiendo duda razonable alguna sobre el significado de la votación.

¡Por supuesto, el partido anti-estadidad de Puerto Rico y sus aliados en Washington llegaron al punto de asegurar que las papeletas para escoger entre la estadidad y la independencia dejadas en blanco debían ser contadas como votos en contra de la estadidad!

La Casa Blanca y el Congreso reconocieron los resultados certificados de la votación de 2012, y mediante una ley federal bipartita de 2014, el Congreso autorizó el primer referéndum con auspicio federal para confirmar la selección del estatus político futuro de los 3 millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Capítulo 3

Restaurando los Valores Anticoloniales de América

La Declaración de Independencia reafirmó que los poderes auténticos del gobierno sólo existen con el consentimiento del pueblo. Bajo la Constitución, ese principio fue aplicado en los territorios de EE. UU. por la Ordenanza del Noroeste.

La Ordenanza del Noroeste fue adoptada porque solamente los ciudadanos de un estado tenían derechos a votar y a representación federal al amparo de la Constitución, y fue la ruta para que los treinta y dos territorios habitados por ciudadanos americanos establecieran un gobierno democrático y solicitaran plena igualdad a través de la estadidad.

El modelo alternativo de estatus para los territorios es el de una nación separada encaminada a la independencia. El movimiento independentista en Puerto Rico no es más representativo de la población que los movimientos separatistas en Texas, Vermont, Alaska y Hawái durante su transición a la estadidad.

En el período posterior a la Segunda Guerra Mundial la "opción de independencia" ha sido ofrecida y aceptada por electores únicamente en territorios gobernados por EE. UU. cuyos habitantes nativos nunca fueron ciudadanos americanos.

En el siglo pasado, EE. UU. gobernó, pero no otorgó la ciudadanía americana a Cuba, Filipinas, Palao, Micronesia y las Islas Marshall. Hoy en día cada uno de estos son una nación soberana, y las últimas tres están afiliadas a los EE. UU. como estados en libre asociación.

El último siglo también fue testigo de cómo los ciudadanos americanos dependieron de la tradición de incorporación de la Ordenanza del Noroeste al amparo de la Constitución para obtener la estadidad para los territorios de Arizona, Oklahoma, Nuevo México, Alaska y Hawái.

Capítulo 4

La Autodeterminación en los territorios de los EE. UU.

Catorce territorios que se convirtieron en Estados auspiciaron procesos de autodeterminación local como el paso hacia la estadidad. Otros territorios han sido admitidos sin un referéndum de estatus per se. El Congreso aceptó votos para ratificar una constitución de estadidad y peticiones del gobierno territorial solicitando la estadidad como suficiente autodeterminación para admisión.

La votación en Puerto Rico de 2012 más que cumple con el precedente histórico para que el Congreso adopte una ley habilitadora para la estadidad, o incluso, una ley de admisión. El Congreso ha autorizado otra votación para reafirmar la votación a favor de la estadidad en oposición a una nación soberana independiente.*

* Este se llevará a cabo en el 2017.

Al hacerlo, el Congreso por fin ha rechazado la decisión del tribunal en el caso Balzac que sostiene que nuestra gran nación podría gobernar de manera indefinida a una subclase de ciudadanos con menor igualdad de derechos.

Forjar un nuevo Estado en este nuevo siglo bajo el crisol de la Constitución favorecería más que nada a la restauración del credo político de EE. UU. Al permitirle a millones de ciudadanos americanos recrear el ritual esencial de gobierno por consentimiento con igualdad de libertad para todos, ciertamente nos permitiría redescubrir el sentido trascendental de la dedicación de nuestra nación consagrada al servicio de la causa de la libertad humana.

Como predijo el Presidente Ronald Reagan en un mensaje desde la Casa Blanca el 12 de enero de 1982:

"Bajo la estadidad, el idioma y la cultura de la isla – rica en tradiciones – se respetarían, ya que en EE. UU. las culturas del mundo conviven con orgullo ... Demostrarle al mundo que la idea Americana puede funcionar en Puerto Rico es demostrarle al mundo que nuestra idea puede funcionar en todos sitios".

El 1ro de agosto de 2013, El Senador Ron Wyden estuvo de acuerdo con los comentarios de Reagan al expresar: *“Para que Puerto Rico pueda hacer frente a sus retos económicos y sociales y para alcanzar su pleno potencial, este debate sobre el estatus tiene que ser resuelto. Puerto Rico debe escoger entre ejercer pleno autogobierno como nación soberana, o lograr la igualdad como parte de los Estados de la Unión”*.

Capítulo 5

El verdadero Significado de la Ciudadanía Americana Nacional

En 1789, la nueva Constitución no definió la ciudadanía nacional y estatal, ni cómo podrían ser adquiridas. La ciudadanía estatal fue dejada en manos de los estados, y la ciudadanía nacional fue definida por la Cláusula de Naturalización Uniforme en el Artículo 1, Sección 8, Cláusula 4 de la Constitución.

La Carta de Derechos definió la libertad y protegió los derechos de los individuos y de los Estados en contra de los abusos del gobierno. Sin embargo, los derechos y poderes afirmativos más importantes de la ciudadanía nacional eran otorgar o denegar consentimiento a las acciones tomadas por el gobierno al amparo de las leyes de la nueva nación.

Por lo tanto, el Artículo I, Sección 2, dispone un gobierno con consentimiento de los gobernados mediante la representación de las personas en cada estado ante el Congreso. El Artículo II, Sección 1, dispone la representación de las personas de cada estado en el Colegio Electoral que elige al presidente a base de los resultados de las elecciones en los estados de la Unión.

En las primeras épocas de nuestra historia al amparo de nuestra Constitución, el Congreso actuó bajo la Cláusula de Naturalización Uniforme para reconocer el derecho a la ciudadanía por “por nacimiento” en los estados. El Congreso también le permitió a los extranjeros jurar fidelidad y convertirse en ciudadanos americanos bajo los términos y condiciones prescritos por el Congreso.

La palabra "naturalizado" significa la ciudadanía concedida a una persona que no la adquiere por nacimiento, siempre y cuando esa persona sea elegible en virtud de las leyes de naturalización de EE. UU. Los ciudadanos naturalizados tienen las libertades y protecciones en contra del ejercicio excesivo de los poderes del gobierno garantizados a todo ciudadano, al igual que los ciudadanos por nacimiento.

Sin embargo, los derechos y poderes afirmativos más importantes de la ciudadanía pueden ser ejercidos por todos los ciudadanos – sean por nacimiento o por naturalización – solamente al cualificar para la ciudadanía del estado al amparo de las constituciones y leyes de cada estado. Esto es así porque el derecho a un gobierno por consentimiento mediante los derechos al voto no está concedido en términos iguales entre todas las personas que tienen la ciudadanía americana nacional.

Por el contrario, es concedido y puede ser ejercido exclusivamente por los ciudadanos de los estados. La noción simplista de que todas las personas que tienen la ciudadanía americana nacional deben tener derechos de votación federal

iguales, independientemente de dónde residen, es constitucionalmente incorrecto, ya que el Artículo I y el Artículo II expresamente limita la regla de una persona un voto a las personas que votan como ciudadanos de los estados.

La Constitución estableció un modelo federado para votación de Estado por Estado. Contar votos de ciudadanos que no son elegibles para votar en un estado diluiría el poder del voto de todo ciudadano en todo estado. Si nuestra Constitución fuera enmendada para permitir que las elecciones federales fueran decididas por el voto nacional directo de la mayoría, la alineación y realineación de los estados en un siempre cambiante, aunque estable, balance de poder que sostiene la unión federal dejaría de existir.

Capítulo 6

La Nacionalidad Estadounidense en los Territorios

La historia de la ciudadanía americana en los territorios comenzó en 1787 con la Ordenanza del Noroeste, un plan de acción para el gobierno territorial promulgado bajo los Artículos de Confederación.

Ese modelo para la aplicación de la Constitución y las leyes federales a los ciudadanos americanos que migraban a los territorios del oeste fue entonces adoptado por el Primer Congreso de los Estados Unidos, convocados bajo la Constitución de 1789.

La Ordenanza del Noroeste definió el estatus y los derechos de los ciudadanos de un territorio propiedad de, o reclamado por los EE. UU. y el gobierno federal, pero que no fuera un estado. Reguló la organización del gobierno local por etapas, hasta que el territorio pudiera desarrollarse políticamente y adoptar un sistema republicano de gobierno bajo una constitución igual que los estados, y por ende, ser admitido a la unión como estado.

Durante el período de incorporación dirigido a la estadidad, la Constitución se aplicó al máximo en la medida que el Congreso y los tribunales entendieron que era viable. Como resultado, los ciudadanos tenían derechos básicos bajo la

Constitución, incluyendo el debido proceso e igualdad bajo la ley aplicable en el territorio.

Eso no incluía los derechos y poderes de la ciudadanía nacional para otorgar o negar consentimiento a una ley nacional que sólo pueden ser ejercidos por los ciudadanos de un estado. Es decir, el derecho al voto en las elecciones federales, o el derecho a estar representado en el Congreso existen al amparo de las disposiciones de Constitución que aplican solamente después que se haya completado el proceso de transición hacia la estadidad.

Así de imperfecta como era la incorporación debido a la negación del derecho al voto federal, esto permitió que los territorios establecieran una disposición para ser parte de una unión más perfecta bajo la Constitución a través de la estadidad. Ese modelo fue exitoso para treinta y dos territorios entre el 1796 y 1959.

Sin embargo, poco después surgió un tipo de unión menos perfecta aún bajo la doctrina de no-incorporación territorial establecida por el tribunal federal. Originalmente, la no-incorporación aplicaba solamente a los no-ciudadanos en posesiones territoriales federales cedidas a los EE. UU. por España para terminar la Guerra Hispanoamericana en 1889, incluyendo a las Filipinas, Puerto Rico y Guam.

Bajo las decisiones del Tribunal Supremo Federal conocidas como los Casos Insulares, incluyendo a *Downes v. Bidwell* en 1901, el tribunal decidió que la Constitución no aplica a los territorios que no están incorporados según el modelo de la Ordenanza del Noroeste.

En el caso de *González v. Williams* de 1904, el tribunal aclaró que el estatus de los no-ciudadanos en los territorios no-incorporados era el de personas bajo la protección nacional de la soberanía de los EE. UU., a los cuales se referiría como “nacionales”, pero que no serían reconocidos como ciudadanos americanos.

La doctrina de no-incorporación de los Casos Insulares funcionó de manera imperfecta, pero lo suficientemente bien para que la población no-ciudadana de las Filipinas hiciera la transición hacia la nacionalidad y eventual independencia.

Entonces, bajo el caso Balzac v. Puerto Rico de 1922, los tribunales extendieron el estatus de “territorio no-incorporado” a Puerto Rico, después de haberle el Congreso otorgado la ciudadanía en 1917. Al imponerles un estatus sin precedentes a los ciudadanos americanos de un territorio bajo el gobierno federal, el Tribunal Supremo Federal se excedió en todos límites previos de su jurisdicción constitucional.

Al hacer esto, el tribunal decidió una cuestión singularmente política en cuanto al poder sobre los territorios que no le correspondía al Tribunal, sino al Congreso bajo la Cláusula Territorial.

Por eso el Artículo IX del Tratado con España de 1899 que cede a Puerto Rico a los EE. UU. señala expresamente *"[los] derechos civiles y el estatus político de los habitantes nacidos en los territorios cedidos mediante el presente a EE. UU., serán determinados por el Congreso"*.

Sin embargo, la cuestión política del futuro de Puerto Rico fue secuestrada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en 1922, ya que el Juez Presidente, William Howard Taft, decidió que las cuestiones de la ciudadanía, la aplicación de la Constitución y el estatus político eran demasiado importantes para dejarlas en manos del Congreso.

Como ex juez y gobernador del territorio de las Filipinas en el momento en que se resolvieron los Casos Insulares, Taft se opuso a aplicar el modelo de la Ordenanza del Noroeste en Puerto Rico como en el caso de Hawái y Alaska, y utilizó su posición para imponer su voluntad en el tribunal, el Congreso y Puerto Rico.

La opinión que escribió Taft para el tribunal estaba redactada de manera tan astuta que más de nueve décadas después, ni el Congreso ni los tribunales han podido descifrar el misterio desconcertante conjurado en la decisión del Tribunal Supremo de 1922. A menos que se rompa el hechizo, el caso servirá para negar la igualdad de derechos prácticamente a perpetuidad a los ciudadanos de la nación al dejarlos indefinidamente sin la ciudadanía de un estado.

La decisión de 1922 que separa a la ciudadanía de la Constitución de EE. UU. fue políticamente repentina y sin precedente legal. No bien había el Congreso

otorgado la ciudadanía americana en 1917, que el tribunal decidió que Puerto Rico permanecería en un limbo “no-incorporado”.

Bajo la decisión de Balzac, Puerto Rico se convirtió en el primer territorio de EE. UU. con una población de ciudadanos americanos en ser excluido de la tradición anti-colonial de la Ordenanza del Noroeste. Antes de Balzac, la otorgación de la ciudadanía conducía a la incorporación y a la Constitución, lo cual eventualmente conllevaba a la plena igualdad de derechos mediante la estadidad y los poderes de la ciudadanía del estado.

Capítulo 7

Ciudadanía Constitucional y Estatutaria

La Decimocuarta Enmienda fue adoptada en 1886, y definió el derecho constitucional a ambas, la ciudadanía nacional y estatal. Los estatutos federales de inmigración y naturalización adoptados por el Congreso dejaron de ser la única fuente legal de ciudadanía americana.

Sin embargo, la Decimocuarta Enmienda aplica solamente a personas nacidas o naturalizadas en un estado, así que se decidió no derogar el poder de la Cláusula de Naturalización Uniforme. Esto le permite al Congreso, si así lo decide, otorgar la ciudadanía a personas que se entiende se la merecen y son elegibles, pero que no cualifican bajo la Decimocuarta Enmienda por haber nacido fuera de un estado.

A esta bien concebida ley de ciudadanía, se interpuso la decisión de Balzac de 1922, la cual crea una clase de personas que tiene la ciudadanía americana estatutaria nacional otorgada por el Congreso a las personas que viven dentro de las fronteras de EE. UU, pero a los cuales no les aplica la Constitución. Por primera vez en la historia, Balzac hace que la ciudadanía americana sea insuficiente para la incorporación que conduciría a una unión más perfecta mediante la estadidad.

La ciudadanía nacional sin la ciudadanía de un estado es un callejón sin salida, una condición de limbo. La ciudadanía que no esté encaminada a la estadidad es un engaño cruel.

Fue precisamente para evitar ese mismo escenario que el Primer Congreso de EE. UU. adoptó la Ordenanza del Noroeste, la cual aplicaba la Constitución a los territorios federales habitados por ciudadanos americanos, y que conduciría a la estadidad. También para evitar ese escenario, los casos de los tribunales que inventaron la doctrina de territorio no-incorporado sólo le aplicaba a los territorios habitados por no-ciudadanos.

Como había sucedido en Luisiana, Alaska y Hawái, las personas que adquieren la ciudadanía americana nacional directamente bajo la Cláusula de Ciudadanía Nacional añadida a la Constitución por la Decimocuarta Enmienda, adquieren a su vez, los derechos de ciudadanía en cualquier Estado de residencia. Esto se debe a la Cláusula de Ciudadanía Estatal que también aparece en la Sección 1 de la Decimocuarta Enmienda.

"La Ciudadanía de Balzac" fue extendida a otros tres territorios no-incorporados aunque están dentro de las fronteras nacionales de EE. UU., pero fuera de los Estados de la Unión (Guam, el "Commonwealth" de las Marianas del Norte y las Islas Vírgenes americanas).

El Congreso retiene pleno poder bajo la Cláusula de Naturalización Uniforme para enmendar o derogar las leyes estatutarias que otorgan la ciudadanía americana en estados no-incorporados. Ante la ausencia de una ley federal de ciudadanía estatutaria, las personas nacidas en un territorio "no-incorporado" de EE. UU. tendrían el mismo estatus que los "nacionales" en las Filipinas antes de obtener la independencia, y que Puerto Rico antes de que se le otorgara la ciudadanía en 1917.

Actualmente, el estatus de "nacionales" aplica a personas nacidas en territorios no-incorporados, donde el Congreso no concede la ciudadanía americana, actualmente sólo en Samoa Americana.

Sin embargo, bajo Balzac, los ciudadanos americanos de Puerto Rico y de otros territorios no-incorporados no tienen los derechos de la ciudadanía nacional bajo la Decimocuarta Enmienda según aplicada en los Estados, o incluso, según aplicada en territorios incorporados en los cuales la Constitución de EE. UU. aplica directamente y por propia fuerza.

Capítulo 8

Restaurando los Principios de la Ordenanza del Noroeste para Puerto Rico

Ya que el Congreso no ha corregido la jurisprudencia errada y la injusticia de Balzac, el mejor remedio para la nación y para los ciudadanos americanos de Puerto Rico es ponerle fin al estatus territorial mediante la autodeterminación democrática.

Al hacerlo, se le debe recordar al Congreso que Luisiana fue admitido en 1812, cuando el español y el francés eran los idiomas predominantes, el catolicismo era la religión predominante, la economía estaba subdesarrollada, y los EE. UU. estaba en guerra. A pesar de todo esto, el tratado que cedió el territorio de Luisiana a los EE. UU. le concedió a los habitantes plena ciudadanía, por lo tanto, el Congreso concluyó que el único resultado peor que la estadidad sería negar la igualdad a sus ciudadanos americanos.

El único remedio para la injusticia de la doctrina de Balzac es la estadidad o una nación soberana basada en una autodeterminación informada, sin más demoras.

Históricamente, la Ordenanza del Noroeste fue una ley habilitadora para la estadidad. Era aplicable a una región que eventualmente se dividió en Ohio, Indiana, Illinois y otros territorios que se convirtieron Estados. Esta constituyó un convenio de garantía del Congreso para los ciudadanos americanos en los territorios que definía los criterios para la estadidad.

En la tradición de la Ordenanza del Noroeste, las leyes habilitadoras para la estadidad incluyen los siguientes requisitos:

- ★Tamaño geográfico y población que fuera tan grande como la de los Estado existentes
- ★Sistema Republicano de gobierno bajo una constitución estatal
- ★Disposiciones de carácter económico y político de transición a la estadidad

★Puerto Rico supera los criterios históricos para obtener la estadidad y está mucho más integrado a la Unión hoy en día que la mayoría de los 32 territorios, por no decir todos, admitidos bajo el modelo de Ordenanza del Noroeste

★La población de Puerto Rico (3.5 millones) es mayor que la de veintiún Estados, y esto no incluye la población de puertorriqueños ciudadanos americanos que viven en los cincuenta estados (5 millones).

★La ciudadanía americana por nacimiento ha sido ley federal en Puerto Rico durante 98 años, casi un siglo de ciudadanía en común con el resto de EE. UU.

★ Un sistema republicano de gobierno local bajo una constitución ratificada por el pueblo y el Congreso de EE. UU. ha estado en vigor durante 63 años.

★La Constitución, las leyes y los tratados de EE. UU. han sido ley suprema del territorio durante 114 años.

★Puerto Rico votó a favor de la estadidad en un sesenta y uno por ciento en el 2012, con más votos emitidos por separado a favor de la estadidad que para el estatus actual, el cual fue rechazado por el cincuenta y cuatro por ciento en una votación de sí o no.

★Estudios gubernamentales y privados revelan la existencia un sector privado abrumado por las limitaciones del estatus actual, pero que predicen la estabilidad y crecimiento sostenible bajo la estadidad, lo cual permitiría que Puerto Rico se encaminara hacia la Unión.

★Puerto Rico es tres veces más grande que Rhode Island, es más grande que Delaware, y tiene, en conjunto, las mismas tierras y aguas que Connecticut, y la zona marítima costera de Puerto Rico es igual a la de Georgia, pero más grande que la de Carolina del Sur, Nueva Jersey y Pensilvania.

★Decisiones judiciales federales han reconocido la incorporación virtual del territorio, citando confirmación de jueces federales en Puerto Rico por el Congreso bajo la Constitución de EE. UU., Artículo III, el nombramiento de ciudadanos americanos de Puerto Rico como embajadores de Estados Unidos en virtud del Artículo II, y resultando ciudadanos americanos de Puerto Rico en las fuerzas armadas de Estados Unidos nombrados al rango de General y Almirante, igual que

los ciudadanos de los Estados, sin mencionar que una ciudadana americana de este territorio es, al presente, miembro del Tribunal Supremo de Estados Unidos.

El Congreso debería tratar a los ciudadanos americanos de Puerto Rico igual que lo ha hecho en otros territorios elegibles para la estadidad a través de la historia, incluyendo la adopción de una ley habilitadora que defina las condiciones para obtener la estadidad, seguida por una ley de admisión basada en la aceptación de los electores de los términos aprobados por el Congreso.